

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022). -

Cesación Efectos Civil Matrim. Religioso Rad.N°.2022-00446-00

CARLOS ALBERTO LOZADA, actuando a través de apoderado judicial, presentó demanda de cesación de los efectos civiles de matrimonio religioso en contra de CLAUDIA MERCEDES VILLAQUIRAN ÁLVAREZ, respecto de la cual, efectuada su revisión preliminar, se observan las siguientes falencias que imponen su inadmisión, al tenor de lo dispuesto en los Artículos 82, 84 Y 90 del Código General del Proceso, por lo cual:

- a) Deberá el togado demandante acreditar a este Despacho, haber remitido la demanda con los anexos al extremo demandado, de conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del Artículo 6 de la Ley 2213 de 2022. De igual manera procederá con el escrito de subsanación de ésta.
- b) Informará al Juzgado, concretamente sobre cuáles hechos habrá de declarar cada uno de los testigos, y señalará brevemente el objeto de la prueba, de acuerdo con lo establecido en el numeral 6º del artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 212 ibidem.

En consecuencia, de conformidad con lo indicado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la demanda y se concederá el término para subsanarla, so pena de rechazo.

En virtud de lo anterior, se RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la anterior demanda de Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Religioso conforme a las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. Conceder el término de cinco (5) días para que sea subsanada so pena de ser rechazada.

TERCERO. Sin ser punto inadmisorio, se requiere al extremo demandante, a fin de que, dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído, allegue los registros civiles de nacimiento de CARLOS ALBERTO, CRISTHIAN DAVID y JHON ALEXANDER LOZADA VILLAQUIRÁN, hijos de la pareja en Litis.

CUARTO. Reconocer personería amplia y suficiente para representar judicialmente al demandante, al abogado JOSÉ MAURICIO NARVÁEZ AGREDO, identificado con cédula de ciudadanía N°. 94.501.760 y T.P. N°. 178.670 del Consejo Superior de la Judicatura, de quien no se avista sanción disciplinaria al momento de la consulta respectiva en la página de la Rama Judicial.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° **118** Hoy **25 DE OCTUBRE DE 2022** se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la Ley 2213 de 2022).

Lorena Salazar González
Secretaria